

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00186-00
ACCIONANTE: PROCURADOR 48 JUDICIAL II
DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL META
ACCIONADO: AERONÁUTICA CIVIL, AVIANCA Y
OTROS
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL en el presente asunto, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 03 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m., debido a que con anterioridad adquirió unos compromisos personales que le impiden asistir a la diligencia, pues, se encontrará fuera del país desde el 03 hasta el 10 de diciembre de 2019, aunado al hecho de que la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL no cuenta con el apoyo de personal suficiente para que lo remplacen, adjuntando para el efecto los tiquetes adquiridos el 16 de octubre de 2019 (fl. 1061 y 1062).

Al respecto, se precisa que no se accederá a la petición de aplazamiento en el presente asunto, pues, debe recordarse que en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, por la naturaleza de los intereses involucrados, las acciones populares deben atenderse por las autoridades judiciales y por las partes intervinientes bajo los principios de

eficacia y celeridad; amén del trámite preferente que per sé tienen las acciones constitucionales.

A las anteriores razones de orden dogmático, en el caso concreto, deben sumarse las especiales circunstancias de demora que ha tenido este trámite judicial por las disquisiciones en torno a la media provisional y la necesidad de vincular al debate otras entidades públicas que resultaron vitales para el mismo y que han aparejado como consecuencia que la audiencia de pacto de cumplimiento se haya tenido que señalar para cerca de seis (6) meses posteriores a la presentación de la demanda el pasado 24 de junio de 2019.

Particular relevancia tiene también que, como lo podrán constatar las partes, el señalamiento de audiencias, según los cupos de salas disponibles para los 5 magistrados del Tribunal Administrativo de Meta, ya va en el mes de septiembre de 2020, configurándose un estado de cosas que no garantizaría, pasada la fecha ya señalada, la pronta y segura atención de esta acción constitucional, por lo que el señor apoderado de la AEROCIVIL deberá aprovechar el suficiente tiempo que le queda para que se otorgue un nuevo poder a otro abogado por el representante legal de esta entidad, o para sustituir el que recibió, ya que está facultado para ello en el texto del documento que aparece a folio 614 del expediente.

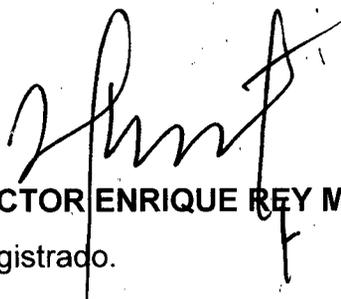
Finalmente debe resaltarse que ni siquiera ante un cruce de citas para la práctica de diligencias judiciales los profesionales del derecho están legitimados para pedir aplazamiento de éstas, tal como lo señaló la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 06 de agosto de 2019¹, al analizar el artículo 372 del CGP., que *mutatis mutandis* puede acogerse en este caso.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de aplazamiento planteada por el señor apoderado de la AEROCIVIL y, contrario a ello, este despacho judicial estará pendiente de la cabal comparecencia de los

¹ Al respecto ver, Sentencia STC-104902019 del 06 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Exp. No. 11001221000020190027701.

apoderados y de quienes bajo la égida del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, deben representar a las entidades públicas accionadas, como a las particulares involucradas, incluso, haciendo uso de las facultades correccionales o sancionatorias de todo orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.